

Viernes, 31 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

ANUNCIO. Modificación Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 3 de junio de 2026 de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal n.º 25 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

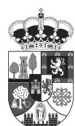
Art. 1º. - De conformidad con lo previsto en el art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2º. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,73 %.
2. - El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,90 %.

Artículo 3. Bonificaciones.

3.1.- Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal.



Viernes, 31 de julio de 2026

3.1.1. Régimen general

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del TRLRHL, se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias:

- a. sociales,
- b. económicas,
- c. culturales,
- d. de fomento del empleo.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, y se acordará por mayoría simple.

3.1.2. Requisitos comunes

Para la concesión de la bonificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que el sujeto pasivo del impuesto sea titular de la actividad económica desarrollada en el inmueble.
- b. Que el inmueble esté afecto de forma efectiva al desarrollo de la actividad.
- c. Que se indique el porcentaje de uso del inmueble destinado a la actividad.
- d. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e. Presentación de solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, acompañada de memoria justificativa.
- f. Mantenimiento de las condiciones durante el período de disfrute de la bonificación.

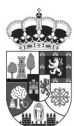
3.1.3. Requisitos específicos: fomento del empleo

Se entenderá que concurre fomento del empleo cuando:

- a) Se creen al menos 30 puestos de trabajo estables, vinculados a la actividad.
- b) O se incremente la plantilla existente en al menos 15 trabajadores, respecto del ejercicio anterior.

A estos efectos:

- a. Los contratos deberán tener carácter indefinido o estabilidad equivalente.
- b. Los trabajadores deberán estar adscritos al centro de trabajo en el municipio.
- c. No se admitirán traslados internos dentro del mismo grupo empresarial.



Viernes, 31 de julio de 2026

3.1.4. Requisitos específicos: Empresas de nueva implantación

En el caso de empresas de nueva implantación en el municipio:

- a. Primer ejercicio: hasta el 95%.
- b. Segundo ejercicio: hasta el 75%.
- c. Tercer ejercicio: hasta el 50%.
- d. Cuarto ejercicio: hasta el 30%.
- e. Quinto ejercicio: hasta el 20%.

Cuando además la actuación contribuya de forma significativa al desarrollo económico local la bonificación podrá alcanzar hasta el 95%.

No se considerará nueva implantación cuando la actividad se haya ejercido anteriormente en el municipio bajo distinta titularidad, incluyendo:

Sucesión empresarial.

Continuidad de actividad.

Operaciones de reestructuración.

3.1.5. Determinación de la bonificación

El porcentaje de bonificación será fijado por el Pleno en el acuerdo de declaración de especial interés o utilidad municipal, atendiendo a:

- a. El impacto económico
- b. La creación de empleo
- c. La relevancia social o cultural de la actividad

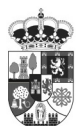
3.1.6. Duración.

El número de períodos impositivos bonificados no podrá exceder de 5 años, conforme determine el acuerdo del Pleno.

3.1.7. Carácter rogado. Efectos

La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse por el sujeto pasivo.

La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de la solicitud.



Viernes, 31 de julio de 2026

3.1.8. Compatibilidad

Esta bonificación será incompatible con otras bonificaciones del IBI, salvo disposición expresa en contrario.

3.1.9. Control y seguimiento

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento:

- a. El mantenimiento de la actividad.
- b. El cumplimiento de los requisitos.

10. Pérdida del beneficio

El incumplimiento de las condiciones dará lugar a:

- a. La pérdida de la bonificación.
- b. La regularización de las cantidades bonificadas.

3.2.- Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar o energía ambiente.

3.2.1. Objeto

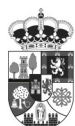
Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento:

térmico o eléctrico de la energía solar o de energía ambiente (aerotermia, geotermia u otras tecnologías equivalentes)

3.2.2. Cuantía

La bonificación será de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, determinándose el porcentaje concreto en función de:

- a. La potencia instalada.
- b. El porcentaje de cobertura energética del inmueble.
- c. El carácter individual o colectivo de la instalación.



Viernes, 31 de julio de 2026

3.2.3. Duración

La bonificación se concederá por un plazo máximo de 5 años, conforme determine el acuerdo de concesión.

3.2.4. Requisitos

Para su concesión será necesario:

- a. Que la instalación cuente con el título habilitante urbanístico que resulte preceptivo conforme a la normativa aplicable (licencia urbanística a, declaración responsable o comunicación previa, según proceda).
- a. Que se encuentren abonados al Ayuntamiento los tributos, precios públicos o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivados de la ejecución e implantación de la instalación, incluidos, en su caso, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y las tasas urbanísticas correspondientes.
- a. Que la instalación se encuentre en funcionamiento
- a. Que el inmueble no esté obligado por normativa a disponer de dicha instalación.

3.2.5. Tipología de instalaciones

La bonificación será aplicable a:

- a. Instalaciones individuales.
- b. Instalaciones colectivas en comunidades de propietarios.
- c. Participación en comunidades energéticas.

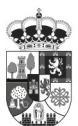
En estos últimos casos, la bonificación podrá aplicarse proporcionalmente.

3.2.6. Carácter rogado. Efectos

- a. La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse por el sujeto pasivo.
- b. La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de la solicitud.

3.2.7. Plazo de solicitud

La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al de aplicación.



Viernes, 31 de julio de 2026

3.2.8. Documentación

Deberá aportarse:

- Memoria técnica o proyecto.
- Certificado de instalación.
- Acreditación de puesta en funcionamiento.
- En su caso, documentación de comunidad energética.

3.2.9. Compatibilidad

Será compatible con otros beneficios fiscales, salvo disposición en contrario.

En ningún caso la suma de bonificaciones podrá superar el límite legal.

3.2.10. Control y mantenimiento

El Ayuntamiento podrá comprobar el mantenimiento de la instalación y requerir documentación acreditativa.

3.2.11. Pérdida del beneficio

La bonificación se perderá cuando:

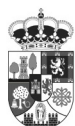
- Deje de funcionar la instalación.
- Se incumplan los requisitos.
- Procediendo la regularización conforme a la normativa tributaria.

Disposición final. Derogación de normas incompatibles

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final. Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL), así como la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.



Viernes, 31 de julio de 2026

Disposición final. Entrada en vigor

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente su aprobación definitiva en el Boletín Oficial correspondiente, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Jaraíz de la Vera, 22 de julio de 2026

Luis Miguel Núñez Romero

ALCALDE-PRESIDENTE

